



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ORDEN de 4 de julio de 2013 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre del 2013 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. (2013050180)*

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el tipo de interés de referencia establecido en el artículo 6 Decreto 11/1994, de 8 de febrero, el Mibor a seis meses no ha tenido cotización alguna durante el mes de junio de 2013, de hecho no cotiza desde el pasado mes de agosto de 2011, teniendo presente la Ley 46/1998 de introducción del Euro y normas de desarrollo, se acuerda que en ausencia de pacto entre las partes, establecer, en sustitución del hasta ahora vigente, por ser el tipo de interés que mayor analogía presenta con aquel, como nuevo índice de referencia la media aritmética del Euribor a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de junio y diciembre más el diferencial establecido, 1,50 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

Dado que el tipo de interés de referencia establecido en el artículo 18 del Decreto 17/1998, de 3 de marzo, el Mibor a seis meses no ha tenido cotización alguna durante el mes de junio de 2013, de hecho no cotiza desde el pasado mes de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda del citado decreto y teniendo presente la Ley 46/1998 de introducción del Euro y normas de desarrollo, se acuerda establecer, en sustitución del hasta ahora vigente, como nuevo índice de referencia la media aritmética del Euribor a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de junio y diciembre más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos a puntos enteros o medios.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre del 2013 para las distintas líneas:



- a) Un tipo de interés máximo del 1,50 % nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998, referencia Euribor:
- Línea de financiación de inversiones.
  - Línea de refinanciación de pasivos.
- b) Un tipo de interés máximo del 1,50 % nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998, referencia Euribor equivalente:
- Línea de financiación de inversiones.
  - Línea de refinanciación de pasivos.
- c) Un tipo de interés máximo del 1,00 % nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea, referencia Euribor:
- Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.
- d) Un tipo de interés máximo del 1,00 % nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea, referencia Euribor equivalente:
- Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.
- e) Un tipo de interés máximo del 2,00 % nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, referencia Euribor equivalente:
- Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE de 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.
  - Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE de 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

Mérida, a 4 de julio de 2013.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ